



**CENTRO DE  
ACOPIADORES DE  
CEREALES**

30 de Abril de 2007

## **BOLETIN N° 1.715**

### **EL MEDIO AMBIENTE Y LAS PLANTAS DE SILOS EN LA PCIA. DE BUENOS AIRES**

Comunicamos a Uds. que con fecha 10 de marzo de este año se ha reglamentado la ley 12.605 regulatoria del funcionamiento de establecimientos de almacenamiento y conservación de granos.

A continuación detallamos los aspectos más importantes de la reglamentación:

- a) Los establecimientos dedicados a la actividad de almacenamiento, clasificación, acondicionamiento y conservación de granos que deseen instalarse a partir de esta reglamentación deberán obtener declaración de impacto ambiental antes de iniciar la construcción de la planta.
- b) Los establecimientos instalados contarán con un plazo de seis meses para presentar una auditoría ambiental de adecuación a este decreto.

La guía de contenidos mínimos que debe contemplar la auditoría ambiental de adecuación (A.A.A.) es la siguiente:

1) Descripción de la actividad desarrollada con detalles vinculados a las tareas de almacenamiento, clasificación y conservación de granos, indicando potencia instalada (H.P.), capacidad total de acopio, acompañando plano y diagrama de planta.

- Equipamiento y maquinaria asociados a la actividad como así también medios de transporte usados en el ingreso y egreso de granos a la planta.
- Tipos de tanque usados en almacenamiento de combustibles.
- Estacionalidad de la actividad (tipos de granos).
- Control de vectores.
- Tipos de agroquímicos usados, aplicación, propio o terceros.
- Tipo de residuos que genera la planta y cuál es su disposición final, como así también tipo de emisiones gaseosas, sistemas de tratamientos, etc.

2) Detalle del grado de cumplimiento y plazos concretos de implementación de los siguientes requisitos mínimos que deberá cumplir un establecimiento para poder funcionar

- a) Playa de estacionamiento de unidades de transporte.
- b) Secadoras de cereal (descripción de sistemas de captación de polvos).
- c) Sistemas de ventilación o aireación de granos (descripción de los sistemas).
- d) Zona de carga y descarga (descripción de sistemas de cierre y de los sistemas de aspiración por ciclones).
- e) Limpieza de polvo de las instalaciones (programa de limpieza periódica, documentada).
- f) Manipulación de agroquímicos (cumplimiento Ley 10669).
- g) Ruidos (Norma IRAM 4062/01) mediciones anuales.
- h) Emisiones gaseosas. Decreto 3395/96 (declaración jurada y permiso de descarga de efluentes gaseosos a la atmósfera).

3) Medidas de mitigación de impactos, detalles de las medidas adoptadas para mitigar, compensar y/ o minimizar los siguientes aspectos:

- Generación de gases de combustión y material particulado.
- Riesgo de explosión e incendio.
- Generación de ruidos.
- Aumento de tránsito vehicular.
- Generación de residuos.
- Riesgo de infiltración y/o derrame de agroquímicos.

4) Seguimiento ambiental: la firma deberá elaborar los siguientes planes o programas de carácter preventivo, a fin de monitorear el desempeño ambiental del establecimiento:

- Planes de contingencia y emergencia interna/externa.
- Planes de capacitación al personal.

- ES COPIA FIEL DEL CENTRO DE ACOPIADORES DE CEREALES - 1

- Programas o procedimientos operativos en temas tales como: gestión de residuos, manipulación de agroquímicos, limpieza de instalaciones, etc., programa de monitoreo ambiental o resultado de los monitoreos que se hayan realizado.

Los establecimientos que deseen realizar ampliaciones, modificaciones o cambios que incrementen en más de un 30% la potencia instalada, o incrementen en más de un 50% su capacidad de almacenamiento salvo que la capacidad total a alcanzarse no supere las 10.000 toneladas, deberán presentar estudio de impacto ambiental.

En la presente circular mencionamos los aspectos más importantes y de cumplimiento en el mediando plazo que enuncia la reglamentación, comunicándoles que este Centro de Acopiadores está a disposición de las firmas asociadas para asesorar en todos los aspectos de la ley y su reglamentación.

Asimismo puede contactar a las firmas que lo deseen con profesionales idóneos para la confección de legajos con todos los requisitos que manda la presente reglamentación y su ulterior presentación ante la Secretaría de Política Ambiental de la Provincia de Buenos Aires.